

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER034610
Fecha: 2024-03-26 16:25:34
Respuesta: SNR2024EE031710
Fecha respuesta: 2024-04-15 08:52:39



SOLICITUD

Asunto: Reclamos sobre diferencia de valor

Descripción: Cobro excesivo en la Notaria primera del círculo de Sincelejo, con Nit 51792520_1, ubicada en ka calle 20 No. 17_53 Local 102.El día 07_03 2024, sé mando a autenticar un poder, qué por lo general su valor oscila en \$8.500.oo. El está Notaría tuvieron la desfachatez de cobrar \$31.000,oo, me parece un abuso, imagínense Ustedes desde cuándo están cobrando éste valor. Por todo lo anterior recurro a Ustedes como Ente de control, tomen los correctivos del caso. Espero pronta y positiva respuesta

Respuesta: SNR2024EE031710

Bogotá D. C., abril de 2024

Señor

ANONIMO

Correo electrónico: oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta al radicado **SNR2024ER034610** de fecha 2024-03-26

Respetado señor, reciba un atento saludo

En consideración a la solicitud de la referencia, la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en desarrollo de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 7 del Decreto 1554 de 2022, pone de presente que, analizado el contenido de la solicitud relacionada con un presunta cobro excesivo en la autenticación de un poder, para lo cual se advierte falta de información acerca soportes como facturas que den cuenta del valor cobrado.

Por lo anterior, se pone de presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional y el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.”*; siempre que las mismas cumplan con un mínimo de requisitos legalmente establecidos por el artículo 16 ibídem: *“*

Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:”

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.”

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.”

3. El objeto de la petición.”

4. Las razones en las que fundamenta su petición.”

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.”

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.”

La misma normatividad establece que en los casos en que las peticiones sean radicadas incompletas, la autoridad deberá comunicarle tal situación al peticionario para que éste dentro de un término máximo de un (1) mes la subsane, so pena de ser declararse el desistimiento tácito de la misma.

Por consiguiente, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se le indica que tiene un término de un (1) mes para aclarar y completar la solicitud, so pena de que se configure el desistimiento tácito sobre la misma, salvo que antes del vencimiento del término previamente indicado, se solicite la prórroga del mismo por un lapso igual.

Cabe resaltar que la Dirección de Vigilancia y Control Notarial está presta a recibir sus solicitudes e inconformidades y tomar las acciones pertinentes para mejorar la prestación del servicio público notarial.

Cordialmente,

MIGUEL ALFREDO GOMEZ CAICEDO
Director de Vigilancia y Control Notarial

MIGUEL ALFREDO GOMEZ CAICEDO

Proyecto: CLAUDIA XIOMARA ESCOBAR GIRALDO

Fecha de respuesta: 2024-04-15 08:52:37

Superintendencia de Notariado y Registro